

Mérida, Yucatán, a veinte de julio de dos mil veintitrés. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta emitida por parte del Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **312197723000011**. -----

## A N T E C E D E N T E S

**PRIMERO.** El diecisiete de abril de dos mil veintitrés, la parte recurrente realizó una solicitud de información a la Unidad de Transparencia del Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, marcada con el folio número 312197723000011, en la cual requirió lo siguiente:

*"CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 6TO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EL CUAL SE MANIFIESTA EL DERECHO QUE TODO CIUDADANO TIENE A LA INFORMACION, ME PERMITO SOLICITAR LO SIGUIENTE:*

*(1)SE SOLICITA CONOCER EL NOMBRE COMPLETO, AREA DE ADSCRIPCION, CLAVE Y CATEGORIA SALARIAL, SUELDO BRUTO Y NETO MENSUAL DEL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS ASI COMO EL DOCUMENTO QUE ACREDITE SU DESIGNACIÓN*

*(2)EL ARTICULO 27 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS, INDICA QUE EL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DEBERÁ TENER AL MENOS NIVEL DE DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL SUJETO OBLIGADO, PIDO CONOCER SI LA PERSONA DESIGNADA COMO TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS CUENTA CON ESTE NIVEL DE DIRECTOR DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE SU INSTITUCION?*

*(3)EL ARTICULO 27 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS, INDICA QUE EL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DEBERÁ DEDICARSE ESPECÍFICAMENTE (UNICA Y EXCLUSIVAMENTE) A LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY Y LA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA EN ESTA MATERIA. PIDO CONOCER SI REALMENTE EL TITULAR DEL AREA COORDINADORA DE ARCHIVOS SE DEDICA ESPECIEICA, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LAS ACCIONES DE GESTION DOCUMENTAL ASI COMO A LA ADMINISTRACION DE ARCHIVOS Y DE TODAS LA FUNCIONES*

*ESTABLECIDAS EN DICHA LEY GENERAL ASI COMO LA LEY ESTATAL? DE IGUAL MANERA PIDO CONOCER EL DOCUMENTO NORMATIVO PROPIO DE SU INSTITUCION (MANUALES, ETC) QUE ACREDITE QUE SUS FUNCIONES ESTAN ESTABLECIDAS PARA DEDICARSE ESPECIFICAMENTE EN LA MATERIA DE ARCHIVOS Y NO EN OTRAS ACTIVIDADES DE SU INSTITUCIÓN*

*..." (sic)*

**SEGUNDO.** El día veintiocho de abril del año en curso, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó a la parte recurrente la respuesta emitida por parte de la Dirección de Administración, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 312197723000011, quien manifestó lo siguiente:

*"...*

*SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL SOLICITANTE, EN CONTESTACIÓN A LOS PUNTOS 1 Y 2 DE SU SOLICITUD, QUE DESPUÉS DE UNA BÚSQUDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LOS ARCHIVOS Y BASES DE DATOS DEL INSTITUTO PARA LA PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN ESPECÍFICO DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN ES DE SEÑALAR QUE LA COORDINACIÓN DE ARCHIVOS RECAE EN EL LICENCIADO GUILLERMO JERÓNIMO RUBIO HERRERA QUIEN FUERE NOMBRADO COMO COORDINADOR DE ARCHIVOS POR LA TITULAR DE ESTE INSTITUTO A TRAVÉS DEL OFICIO NO. IIIPEDEY/DG/0797//2022 DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DEL 2022, EL CUAL OSTENTA LA BASE DE COORDINADOR TÉCNICO CON LA CLAVE MM0013 Y ESTA COMO ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE TRANSVERSALIZACIÓN Y VINCULACIÓN. ASÍ MISMO ES DE SEÑALAR QUE DICHA INFORMACIÓN Y LA REFERENTE AL SALARIO BRUTO Y NETO, ES INFORMACIÓN PÚBLICA OBLIGATORIA PUBLICADA POR LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, LA CUAL LO PUEDE CONSULTAR A TRAVÉS DE LA SIGUIENTE LIGA:*

*[HTTPS://CONSULTAPUBLICAMX.PLATAFORMADETRANSPARENCIA.ORG.MX/VUT-  
-WEB/FACES/VIEW/CONSULTAPUBLICA.XHTML#TARJETAINFORMATIVA](https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultapublica.xhtml#tarjetainformativa)*

*EN RELACIÓN A LO SEÑALADO EN LOS PUNTOS 3 Y 4 DE LA SOLICITUD DE REFERENCIA, ES DE SEÑALAR PRIMERAMENTE QUE SE ADVIERTE QUE LA PERSONA SOLICITANTE NO REQUIRIÓ LA REPRODUCCIÓN Y/O ACCESO A DOCUMENTACIÓN ALGUNA; SINO QUE REALIZÓ CUESTIONAMIENTOS Y/O PREGUNTAS MEDIANTE LAS CUALES ESPERA UN PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DE ESTE SUJETO OBLIGADO, LO CUAL, AL NO ESTAR PREVISTO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,*

**NO RESULTA SER MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, NO OBSTANTE EN  
ARAS DE LA TRANSPARENCIA SE PROCEDE A DAR LA INFORMACIÓN  
SOLICITADA.**

...

**POR LO ANTERIOR SE ESTABLECE QUE LA DESIGNACIÓN DEL COORDINADOR  
DE ARCHIVOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY  
GENERAL DE ARCHIVOS, ES ENUNCIATIVO NO LIMITATIVO, POR LO QUE CADA  
ENTIDAD REALIZARÁ SUS DESIGNACIONES DE ACUERDO A SU CAPACIDAD  
PRESUPUESTAL, ASÍ COMO DE ACUERDO A SU ORGANIZACIÓN E  
INFRAESTRUCTURA, RAZÓN POR LA CUAL ESTE INSTITUTO PARA LA  
INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN  
APEGADO AL MISMO REALIZÓ LA DESIGNACIÓN.**

..." (sic)

**TERCERO.** En fecha veintitrés de mayo del presente año, la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el recurso de revisión en contra del Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, derivado de la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 312197723000011, señalando sustancialmente lo siguiente:

**"EL SUJETO OBLIGADO EVADE DAR UNA RESPUESTA VERAZ DE LA PREGUNTA  
3 Y TAMPOCO FUNDAMENTA EL POR QUE NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD  
EN MATERIA DE ARCHIVOS..."**

**CUARTO.** Por auto emitido el día veinticuatro de mayo del año que transcurre, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.** Mediante acuerdo emitido en fecha veintiséis de mayo del año dos mil veintitrés, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta proporcionada por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 312197723000011, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción XII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se

ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.** El día doce de junio del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

**SÉPTIMO.** Mediante proveído de fecha diez de julio del presente año, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha veintiséis de mayo del año en curso, para efectos que rindieren alegatos y, en su caso, remitieren constancias que estimaren conducentes, con motivo de la solicitud de información con número de folio 312197723000011, había fenecido sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de la parte recurrente y de la autoridad recurrida; finalmente, y por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**OCTAVO.** En fecha dieciocho de julio del año que transcurre, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

#### C O N S I D E R A N D O S :

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca

como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 312197723000011, realizada a la Unidad de Transparencia del Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en:

*"CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 6TO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EL CUAL SE MANIFIESTA EL DERECHO QUE TODO CIUDADANO TIENE A LA INFORMACION, ME PERMITO SOLICITAR LO SIGUIENTE:*

*(1)SE SOLICITA CONOCER EL NOMBRE COMPLETO, AREA DE ADSCRIPCION, CLAVE Y CATEGORIA SALARIAL, SUELDO BRUTO Y NETO MENSUAL DEL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS ASI COMO EL DOCUMENTO QUE ACREDITE SU DESIGNACIÓN*

*(2)EL ARTICULO 27 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS, INDICA QUE EL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DEBERÁ TENER AL MENOS NIVEL DE DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL SUJETO OBLIGADO, PIDO CONOCER SI LA PERSONA DESIGNADA COMO TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS CUENTA CON ESTE NIVEL DE DIRECTOR DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE SU INSTITUCION?*

*(3)EL ARTICULO 27 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS, INDICA QUE EL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DEBERÁ DEDICARSE ESPECÍFICAMENTE (UNICA Y EXCLUSIVAMENTE) A LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY Y LA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA EN ESTA MATERIA. PIDO CONOCER SI REALMENTE EL TITULAR DEL AREA COORDINADORA DE ARCHIVOS SE DEDICA ESPECIFICA, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LAS ACCIONES DE GESTION DOCUMENTAL ASI COMO A LA ADMINISTRACION DE ARCHIVOS Y DE TODAS LA FUNCIONES ESTABLECIDAS EN DICHA LEY GENERAL ASI COMO LA LEY ESTATAL? DE IGUAL MANERA PIDO CONOCER EL DOCUMENTO NORMATIVO PROPIO DE SU INSTITUCION (MANUALES, ETC) QUE ACREDITE QUE SUS FUNCIONES ESTAN*

**ESTABLECIDAS PARA DEDICARSE ESPECIFICAMENTE EN LA MATERIA DE ARCHIVOS Y NO EN OTRAS ACTIVIDADES DE SU INSTITUCIÓN ...” (sic)**

En primera instancia, conviene precisar que, del análisis efectuado al escrito inicial, se advierte que la parte recurrente no expresó agravio respecto a los contenidos de información marcados con los números **1)** y **2)**; en este sentido, en el presente asunto este Órgano Colegiado exclusivamente entrará al estudio de los efectos del acto impugnado sobre la información descrita en el dígito **3)**, por ser respecto de los diversos **1)** y **2)**, actos consentidos.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

**NO. REGISTRO: 204,707**

**JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN**

**NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO**

**FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995**

**TESIS: VI.20. J/21**

**PÁGINA: 291**

**“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA.”**

**NO. REGISTRO: 219,095**

**TESIS AISLADA**

**MATERIA(S): COMÚN**

**OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO**

**FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992**

**TESIS:**

**PÁGINA: 364**

**“CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO”.**

De las referidas tesis, se desprende que en el caso de que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que la parte recurrente no manifestó su inconformidad respecto de la información contenida en los dígitos **1)** y **2)**, no será motivo de análisis en la presente resolución, al ser actos consentidos.

Al respecto, el Sujeto Obligado, emitió respuesta con motivo de la solicitud de acceso con folio 312197723000011, que hiciera del conocimiento de la parte recurrente el veintiocho de abril de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente el día veintitrés de mayo del propio año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación, resultando procedente en términos de la fracción XII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**XII. LA FALTA, DEFICIENCIA O INSUFICIENCIA DE LA FUNDAMENTACIÓN Y/O MOTIVACIÓN EN LA RESPUESTA...**

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha doce de junio de dos mil veintitrés, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II y III de la Ley de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

**QUINTO.** En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, señala:

“...

**ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA**

*SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.*

*LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.*

...  
*ARTÍCULO 48.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.*

*ARTÍCULO 49.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.*

...  
*ARTÍCULO 66.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:*

- I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;*
  - II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y*
  - III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL.”*
- ...”

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

*“ARTÍCULO 609. LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES ESTARÁ A CARGO DE:*

...  
*II. UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.*

*ARTÍCULO 610. EL DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL GOBERNADOR.*

...  
*ARTÍCULO 619. CORRESPONDE AL DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD O SU EQUIVALENTE, ELABORAR Y PRESENTAR AL ÓRGANO DE GOBIERNO EN LA*

**PRIMERA SESIÓN DEL AÑO, EL PROYECTO DE CALENDARIO PARA LA  
CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO O  
SU EQUIVALENTE.**

...”

El Decreto 9/2018 por el que se regula el Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, prevé:

**“ARTÍCULO 1. OBJETO ESTE DECRETO TIENE POR OBJETO REGULAR LA  
ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO PARA LA INCLUSIÓN  
DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN  
ADELANTE, EL INSTITUTO.**

**ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y OBJETO DEL INSTITUTO EL INSTITUTO ES UN  
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE  
POR OBJETO COADYUVAR CON EL PODER EJECUTIVO Y LAS DEPENDENCIAS Y  
ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EN LA INCLUSIÓN Y EL  
DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

...

**ARTÍCULO 13. ESTATUTO ORGÁNICO  
EN EL ESTATUTO ORGÁNICO SE ESTABLECERÁN, PARA SU CORRECTO  
FUNCIONAMIENTO, LAS BASES DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO, ASÍ COMO  
LAS FACULTADES Y FUNCIONES DE LAS DISTINTAS UNIDADES  
ADMINISTRATIVAS QUE LA INTEGRAN.**

...”

El Estatuto Orgánico del Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, expone:

**“ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO ESTE ESTATUTO ORGÁNICO  
TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL  
INSTITUTO PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL  
ESTADO DE YUCATÁN Y ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL  
PERSONAL QUE LO INTEGRA. PARA EFECTOS DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO,  
SE ENTENDERÁ POR INSTITUTO AL INSTITUTO PARA LA INCLUSIÓN DE LAS  
PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y POR DECRETO  
AL DECRETO 9/2018 POR EL QUE SE REGULA EL INSTITUTO PARA LA  
INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y OBJETO DEL INSTITUTO EL INSTITUTO, EN  
TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO**

DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE POR OBJETO COADYUVAR CON EL PODER EJECUTIVO Y LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EN LA INCLUSIÓN Y EL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

...

ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA ORGÁNICA EL INSTITUTO ESTARÁ INTEGRADO POR: I. ÓRGANOS DE GOBIERNO:

...

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

B) DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN.

...

ARTÍCULO 25. UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y PERSONAL DEL INSTITUTO EL INSTITUTO CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 4, FRACCIÓN II, DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO Y AQUELLAS QUE APRUEBE LA JUNTA DE GOBIERNO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. DE IGUAL FORMA, LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO ESTARÁN AUXILIADOS POR EL PERSONAL QUE REQUIERAN LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, SIEMPRE QUE LO PERMITA SU PRESUPUESTO.

...

ARTÍCULO 28. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN EL TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES: DETERMINAR Y APLICAR LAS POLÍTICAS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EFICIENTE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DEL INSTITUTO.

ADMINISTRAR LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DEL INSTITUTO, CONFORME A LAS NORMAS CONTABLES Y LINEAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

...

VII. SUSCRIBIR LOS CONVENIOS, CONTRATOS Y REQUERIMIENTOS DE PERSONAL, MATERIAL Y EQUIPO DE TRABAJO, SERVICIOS DE APOYO Y, EN GENERAL, DE TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO, CONFORME A LOS MONTOS AUTORIZADOS.

XI. ELABORAR Y PRESENTAR AL DIRECTOR GENERAL LA PROPUESTA DE ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y EL TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS DEL INSTITUTO, LA CUAL SE SOMETERÁ A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO PARA SU APROBACIÓN, ASÍ COMO SUS MANUALES DE ORGANIZACIÓN.

...”

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y **Paraestatal**.
- Que las entidades que constituyen la Administración Pública **Paraestatal** son los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos.
- Que los **Organismos Públicos Descentralizados** son las instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o por Decreto del Titular del Ejecutivo, que tienen personalidad jurídica y **patrimonio propio**.
- Que mediante Decreto 9/2018 por el que se regula el Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, a través del cual se creó el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado “**Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán**”, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- Que para el cumplimiento de sus funciones, el Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán cuenta con una estructura orgánica que prevé diversas Unidades Administrativas entre los que se encuentra el **Departamento de Administración**.
- Que al **Departamento de Administración**, le corresponde determinar y aplicar las políticas, normas y procedimientos para la eficiente administración de los recursos humanos, materiales y financieros del instituto, administrar los recursos humanos, materiales y financieros del instituto, conforme a las normas contables y lineamientos legales aplicables, suscribir los convenios, contratos y requerimientos de personal, material y equipo de trabajo, servicios de apoyo y, en general, de todos aquellos aspectos que sean necesarios para el funcionamiento administrativo del instituto, conforme a los montos autorizados, elaborar y presentar al director general la propuesta de estructura administrativa y el tabulador de sueldos y salarios del instituto, la cual se someterá a consideración de la junta de gobierno para su aprobación, así como sus manuales de organización.

En mérito de lo previamente expuesto, se desprende que el área que resulta competente para poseer la información solicitada, a saber:

“(3) EL ARTICULO 27 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS, INDICA QUE EL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DEBERÁ DEDICARSE

*ESPECÍFICAMENTE (UNICA Y EXCLUSIVAMENTE) A LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY Y LA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA EN ESTA MATERIA. PIDO CONOCER SI REALMENTE EL TITULAR DEL AREA COORDINADORA DE ARCHIVOS SE DEDICA ESPECIFICA, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LAS ACCIONES DE GESTION DOCUMENTAL ASI COMO A LA ADMINISTRACION DE ARCHIVOS Y DE TODAS LA FUNCIONES ESTABLECIDAS EN DICHA LEY GENERAL ASI COMO LA LEY ESTATAL? DE IGUAL MANERA PIDO CONOCER EL DOCUMENTO NORMATIVO PROPIO DE SU INSTITUCION (MANUALES, ETC) QUE ACREDITE QUE SUS FUNCIONES ESTAN ESTABLECIDAS PARA DEDICARSE ESPECIFICAMENTE EN LA MATERIA DE ARCHIVOS Y NO EN OTRAS ACTIVIDADES DE SU INSTITUCIÓN ...” (sic)*

Es el **Departamento de Administración**, pues es a quien le corresponde determinar y aplicar las políticas, normas y procedimientos para la eficiente administración de los recursos humanos, materiales y financieros del instituto, administrar los recursos humanos, materiales y financieros del instituto, conforme a las normas contables y lineamientos legales aplicables, suscribir los convenios, contratos y requerimientos de personal, material y equipo de trabajo, servicios de apoyo y, en general, de todos aquellos aspectos que sean necesarios para el funcionamiento administrativo del instituto, conforme a los montos autorizados, elaborar y presentar al director general la propuesta de estructura administrativa y el tabulador de sueldos y salarios del instituto, la cual se someterá a consideración de la junta de gobierno para su aprobación, así como sus manuales de organización, entre otras funciones; **por lo tanto, resulta indiscutible que dicha área resulta competente para poseer en sus archivos la información requerida por el particular.**

**SEXTO.** Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 312197723000011.

En primer término, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia del Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área que en efecto resulte competente

para poseer la información, como en el presente asunto es: el **Departamento de Administración**.

Del estudio efectuado a las constancias que fueran puestas a disposición del ciudadano por la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las que obran en autos del presente expediente, se advierte que el Sujeto Obligado requirió al área que a su juicio resultó competente, a saber: el **Departamento de Administración** quien a través del oficio marcado con el número **IPEDEY/ADM/042/2023**, de fecha veinticinco de abril del año dos mil veintitrés, manifestó en su parte conducente, lo siguiente:

“...

*EN RELACIÓN A LO SEÑALADO EN LOS PUNTOS 3 Y 4 DE LA SOLICITUD DE REFERENCIA, ES DE SEÑALAR PRIMERAMENTE QUE SE ADVIERTE QUE LA PERSONA SOLICITANTE NO REQUIRIÓ LA REPRODUCCIÓN Y/O ACCESO A DOCUMENTACIÓN ALGUNA; SINO QUE REALIZÓ CUESTIONAMIENTOS Y/O PREGUNTAS MEDIANTE LAS CUALES ESPERA UN PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DE ESTE SUJETO OBLIGADO, LO CUAL, AL NO ESTAR PREVISTO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, NO RESULTA SER MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, NO OBSTANTE EN ARAS DE LA TRANSPARENCIA SE PROCEDE A DAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA.*

...

*POR LO ANTERIOR SE ESTABLECE QUE LA DESIGNACIÓN DEL COORDINADOR DE ARCHIVOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS, ES ENUNCIATIVO NO LIMITATIVO, POR LO QUE CADA ENTIDAD REALIZARÁ SUS DESIGNACIONES DE ACUERDO A SU CAPACIDAD PRESUPUESTAL, ASÍ COMO DE ACUERDO A SU ORGANIZACIÓN E INFRAESTRUCTURA, RAZÓN POR LA CUAL ESTE INSTITUTO PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN APEGADO AL MISMO REALIZÓ LA DESIGNACIÓN.*

...” (sic)

Con motivo de dicha respuesta, la parte recurrente en los agravios referidos en su escrito de recurso de revisión afirmó lo siguiente:

*“EL SUJETO OBLIGADO EVADE DAR UNA RESPUESTA VERAZ DE LA PREGUNTA 3 Y TAMPOCO FUNDAMENTA EL POR QUE NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ARCHIVOS...”*

Del análisis efectuado a la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte

recurrente el veintiocho de abril de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el Sujeto Obligado a través de la resolución de misma fecha proporcionó en aras de la transparencia los fundamentos legales y los motivos a la parte recurrente por los cuales la titularidad del área coordinadora de archivos recae en una unidad administrativa preexistente (como lo es el encargado del Departamento de Transversalización y Vinculación del citado Instituto), esto es, por cuestiones presupuestales (contenidos de información 3), señalando dichos fundamentos y motivando la respuesta brindada.

Ahora bien, de las afirmaciones realizadas por el Sujeto Obligado, es posible advertir que **dicha respuesta sí resulta acertada**, toda vez que el área que en la especie resultó competente, a saber, el **Departamento de Administración** brindó una respuesta de manera debidamente motivada a la solicitud de acceso que nos ocupa, es decir, proporcionó las razones, motivos o circunstancias especiales que tomó en cuenta para sostener que la información petitionada debía ser otorgada a la parte solicitante, pues señaló los fundamentos legales y los motivos por los cuales la titularidad del área coordinadora de archivos recae en una unidad administrativa preexistente (como lo es el encargado del Departamento de Transversalización y Vinculación del citado Instituto).

Sirve de sustento a lo anterior, la tesis **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN** Tesis 1011558, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Séptima Época, t. I, septiembre de 2011, p. 1239; que señala lo siguiente:

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.** De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso, y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

Por lo tanto, al ser el acto impugnado la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta proporcionada en fecha veintiocho de abril del año dos mil veintitrés, se concluye que **sí resulta ajustado a derecho** el proceder del Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán (IIPEDY), pues la respuesta brindada cuenta con la debida fundamentación y motivación de la misma, tal y como quedó precisado en párrafos anteriores, por ende, el agravio señalado por la parte recurrente no resulta procedente.

Consecuentemente, se determina que sí resulta acertada la respuesta que fuere hecha del conocimiento de la parte recurrente el día veintiocho de abril de dos mil veintitrés, pues la misma fue proporcionada de manera fundada y motivada.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

### R E S U E L V E

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la respuesta emitida por parte del Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, la cual fuere hecha del conocimiento de la parte ciudadana a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el veintiocho de abril de dos mil veintitrés, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

**TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al **Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

**CUARTO.** Cúmplase.

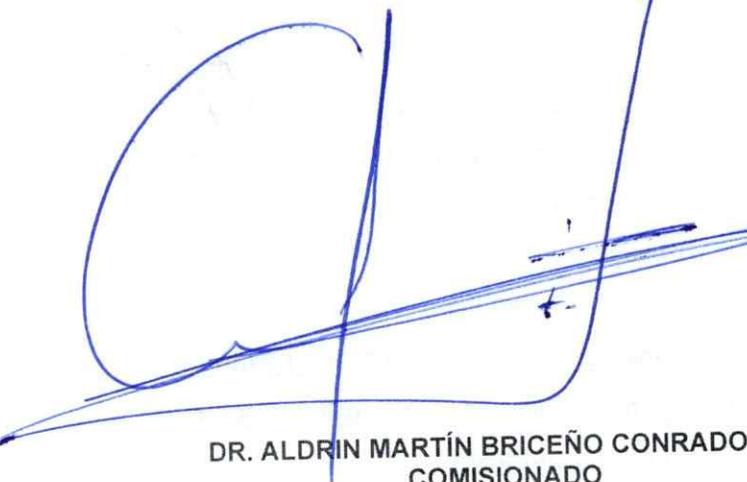
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón



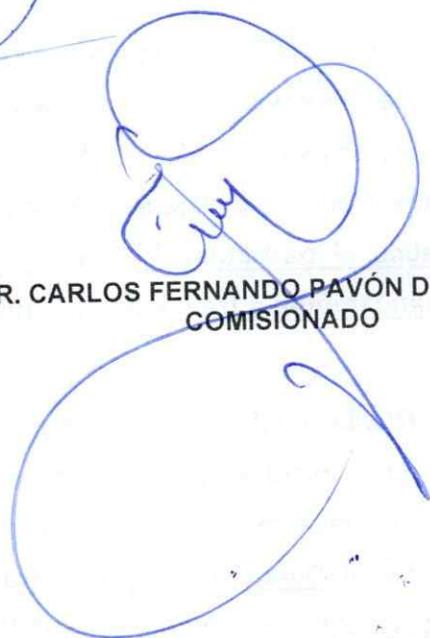
Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veinte de julio de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

ANE/JAPC/HNM